

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Anexo Técnico número cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del proceso electoral ordinario dos mil siete (2007).

ANTECEDENTES:

1. En fecha cinco (5) de marzo de dos mil uno (2001), en el Distrito Federal, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que fue signado por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como el Lic. Miguel Rivera Villa y el Lic. José Manuel Ortega Cisneros, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
2. En el Distrito Federal, en fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro (2004), se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que fue signado por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como el Lic. Juan Francisco Valerio Quintero y el Lic. José Manuel Ortega Cisneros, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

3. El pasado ocho (8) de enero del año en curso, con la celebración de la Sesión Solemne del Consejo General de este Órgano Electoral, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete (2007), con la finalidad de renovar la integración de la Legislatura del Estado, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la Entidad, por lo que, es necesario que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuente con los elementos, la información así como la documentación de carácter electoral suficientes para el buen desarrollo del proceso electoral ordinario dos mil siete (2007).

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral; asimismo, los incisos a), b) y c) de la citada fracción, del numeral invocado, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser

depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estipula que el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

Cuarto.- Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

Quinto.- Que según lo establecido en el artículo 246 párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 24 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del

Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Federal Electoral y con otras autoridades e instituciones, los convenios y acuerdos necesarios que permitan utilizar legalmente los productos y servicios que se requieran en los procesos electorales y participación ciudadana a que se refiere la ley.

Sexto.- Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 39 párrafo 1, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Secretario Ejecutivo del órgano electoral certificar documentos, y participar como fedatario, en los convenios que celebre el Instituto.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitará al Registro Federal de Electores, la información sobre el número de empadronados en las secciones correspondientes. Recibida la información, el Consejo General sesionará para acordar la remisión relativa a cada Consejo Distrital Electoral, a fin de que éstos sesionen y determinen el número, tipo y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada sección.

Octavo.- Que de conformidad con el párrafo 3, del artículo 148 del citado cuerpo normativo, la Lista Nominal de Electores es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Noveno.- Que de lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/98 contenida en las páginas 69 y 70 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997 – 2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, se desprende que en el caso de que en la Legislación Electoral de la entidad no establezca un plazo específico para la solicitud de expedición de la credencial para votar, y el propio cuerpo normativo estableciera la posibilidad de celebrar convenios para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, especialmente en materia del padrón electoral para los comicios locales, para que los referidos convenios y sus anexos tengan obligatoriedad, uno de los requisitos que deben satisfacer para que surtan efectos similares a los de un ordenamiento general es el referente a la publicidad, por lo que, deben ser publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Décimo.- Que derivado de lo anterior, es necesario que el Consejero Presidente, de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, suscriban el Anexo Técnico número cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores que al momento se señala, con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para así tener un óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario que transcurre en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I, II y III, y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 31 párrafo 1, fracciones II y III, 98, 99, 101 párrafo 1, fracción II, 103, 148 párrafo 3, 150, 241, 242, 246 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 11, 19, 24 párrafo 1, fracción V, 39 párrafo 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como la Tesis Jurisprudencial S3ELJ 03/98 contenida en la Compilación Oficial de